



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas NAM499 y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 05, Cd. de medidas, expediente digital*)

Manizales, 21 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Héctor Fabio Vanegas Serna** en contra del señor **Jhon Elmer Vanegas Serna**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-71204 de septiembre 16 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas **NAM499**, advirtiéndolo el Despacho que no se aporta el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada y expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de la cautela y allegue las respectivas constancias de pago efectuado en dicho sentido.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará



por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la expedición del certificado que dé cuenta del registro de la medida cautelar anunciada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

De otro lado, advirtiéndose que por auto del 12 de septiembre de 2022, obrante en el anexo 2 del cuaderno de medidas, se dispuso compartir el expediente del proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del ejecutado, por secretaria efectúese seguimiento de la diligencia remitida. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e93a2e24b29f9bd12d9165c8d2f79a38e90029ffdeecf16f2e6e20e66b60e4**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>